

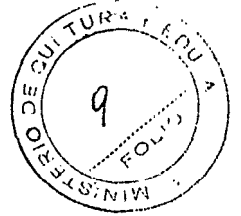


HR



2508

RESOLUCION N° _____



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 3 OCT 1994

VISTO la situación de los ciudadanos extranjeros de países limítrofes, que han residido en forma permanente en nuestro país y finalizaron los estudios de nivel medio o equivalente en otro ajeno al suyo o al nuestro, y que revistiendo la categoría de extranjero residente permanente, desean iniciar estudios de nivel terciario, universitario o no, en nuestro país

YI

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos casos en que ciudadanos extranjeros de países limítrofes, que tenían residencia permanente en nuestro territorio, se han visto en la necesidad de exiliarse por motivos de índole política y/o económica y/o social y que debido a ello, han completado sus estudios de nivel medio fuera del país.

Que la estabilidad, tanto económica como social así como también el crecimiento evidenciado en los últimos años, son condiciones que favorecen su retorno a la República Argentina.

Que al regresar a nuestro país, manifiestan la necesidad de iniciar sus estudios de nivel terciario, universitario o no, para su consiguiente capacitación y formación profesional.

Que es política del Gobierno Nacional posibilitar el retorno de quienes, no siendo argentinos se comportaron como tales; y habiendo padecido el exilio y la triste experiencia del desarraigo forzoso, hayan decidido el regreso a nuestro país.

que la indiferencia frente a una situación tal, significaría violentar el principio de igualdad y desconocer la tendencia hacia la interrelación e integración cultural entre los integrantes de la comunidad internacional.

Que la Resolución N° 263/94 de este Ministerio de Cultura y Educación, autoriza a los ciudadanos argentinos y a sus

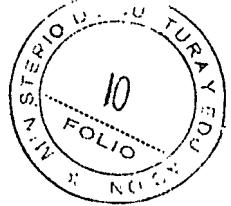
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Cultura y Educación

2508

RESOLUCION N° _____



hijos, que acrediten haber completado en otros países estudios de nivel medio o su equivalente, a cursar estudios terciarios universitarios o no universitarios, sin obligación de rendir las materias nacionales u otras equivalencias.

Que los motivos ut supra mencionados, justifican la extensión del beneficio consagrado en dicha norma, a los ciudadanos -extranjeros de países limítrofes que se encuentren en la situación detallada en los considerandos.

Que el artículo 53 inciso c) de la Ley N° 24.195 establece que el Ministerio de Cultura y Educación deberá dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

Por ello;

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a los extranjeros de países limítrofes que habiendo residido en forma permanente en nuestro país, acrediten haber completado en otros países estudios de nivel medio o su equivalente, a cursar estudios terciarios universitarios o no universitarios, sin obligación de rendir materias nacionales u otras equivalencias, siempre que al momento de acogerse al beneficio que prevé esta resolución, revistan la categoría de extranjero residente permanente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Migraciones y de Fomento de la Inmigración N° 22.439., y el reglamento de Migraciones aprobado por el Decreto N° 1023/94

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

D^{NO}. AGR. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION